

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20220001100**

Atendiendo la petición de la actora vista en consecutivo 12, el despacho en virtud del art 286 del CGP corrige la providencia adiada 14-02-22 en razón que se omitió la enunciación completa del extremo litigioso.

Por lo anterior y para todos los efectos téngase en cuenta que el extremo ejecutado está compuesto por la sociedad STARBOX SAS y las personas naturales CESAR AUGUSTO LUCAS ORJUELA y ADRIANA PAOLA LUCAS ORJUELA

En lo demás queda incólume la providencia adiada 14-02-22. Esta providencia notifíquese conjuntamente con el mandamiento primigenio.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

De otro lado en lo que refiere a la autorización para dependencia judicial, el facultado actor provea la acreditación de la calidad de estudiante en derecho del señor Julián Zarate Gómez, acorde a los arts. 26 y 27 del decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedc28b3aa0cb59a7e0b9aa7be75a7f8267e5be8343414304f4baba2b4675a4e**

Documento generado en 07/06/2022 07:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>